



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-33-31-002-2010-00387-00
INCIDENTANTE: LUIS ARTURO LADINO y OTROS
INCIDENTADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato promovido por el señor **LUIS ARTURO LADINO**, identificado con la C.C. No. 17.301.132 de Villavicencio / Meta, en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** mediante escrito visible a folio 244 del cuaderno No. 2, a través del cual, alega el presunto incumplimiento de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 31 de julio de 2013, que protegió los derechos colectivos relacionados con el espacio público, utilización de los bienes de uso público, goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, la cual, fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 02 de agosto de 2016.

1. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento de creación legal que procede a petición de la parte interesada y/o de oficio, cuando se incumplen las órdenes emitidas en el fallo popular mediante las cuales se protejan derechos e intereses colectivos.

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, establece el desacato en las acciones populares en los siguientes términos:

"Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo".

De acuerdo con la anterior enunciación jurídica, el incidente de desacato tiene como objetivo que el Juez constitucional, sancione con arresto y multa a quien desatienda la sentencia popular, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas para la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos.

En cuanto a su trámite, se tiene que mediante Auto del 03 de abril de 2017, esta Operadora judicial ordenó requerir al Comité de Verificación de la sentencia



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

proferida en el presente asunto a fin de que informara sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas. [fl. 253 del cuad. No. 2]

La notificación del Proveído descrito anteriormente se surtió por estado y las respectivas comunicaciones se surtieron vía electrónica y física. [fls. 253 reverso al 260 del cuad. No. 2]

En respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado, el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Villavicencio, informó que mediante notas internas No. 1030-17.12/3338, solicitó a las Secretarías de Infraestructura, Movilidad, Dirección de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Control Físico municipal, que iniciaran las acciones para dar cumplimiento a las decisiones judiciales impartidas de acuerdo a sus competencias.

Adicionalmente, que se puede proceder a la pavimentación de las vías (Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela de Villavicencio), así mismo, que la señalización vertical necesaria fue incluida en el programa de señalización que se adelanta y por último, que la Inspección Novena de Policía adelantó diferentes procesos contra establecimientos comerciales ubicados en la Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela de Villavicencio, por presunto incumplimiento de la Ley No. 232 de 1995. [fls. 264 al 279 del cuad. No. 2]

Por otra parte, la Procuradora 94 Judicial I Administrativa, allegó copia de la reunión efectuada por el Comité de Verificación, del cual se desprende que el municipio de Villavicencio no ha cumplido lo dispuesto en la sentencia emitida el 31 de julio de 2013, la cual, fue confirmada por el Superior.

Así las cosas, considera el Despacho que es procedente dar apertura al incidente de desacato en contra del señor WILMAR ORLANDO BARBOZA ROZO, en su calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, toda vez que, no ha allegado prueba que permita evidenciar material y realmente el cumplimiento de la providencia que amparó los derechos e interés colectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio;

2. RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al INCIDENTE DE DESACATO de acción popular promovido por el señor **LUIS ARTURO LADINO**, identificado con la C.C. No. **17.301.132** de Villavicencio / Meta, en contra del señor **WILMAR ORLANDO BARBOZA ROZO**, en su calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO del presente **INCIDENTE DE DESACATO** por el término de tres (03) días hábiles, al señor **WILMAR ORLANDO BARBOZA ROZO**, en su calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, para que en la contestación acredite las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 31 de julio de 2013, la cual, fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 02 de agosto de 2016, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer o que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **WILMAR ORLANDO BARBOZA ROZO**, en su calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en la mayor brevedad y por el medio más expedito posible, sobre la apertura del presente trámite incidental, entregándosele copia del presente auto, y a la parte interesada; déjense las constancias del caso.

CUARTO: Por Secretaría, **DESGLÓSESE** del expediente los memoriales y las actuaciones relativas al incidente de desacato, lo anterior en aras de continuar de manera independiente el trámite del asunto. Para tal efecto, procédase a la encuadernación independiente y a la refoliación del expediente, dejando las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para dar continuidad al trámite procesal del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 001 de fecha 23 ENE 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaría